

[N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ORDENAMIENTO Y SUS DECRETOS DE MODIFICACIONES, SE SUGIERE CONSULTAR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CORRESPONDIENTES.]

LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 16 DE DICIEMBRE DE 2023.

Ley publicada en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el miércoles 20 de diciembre de 2017.

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No 779

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por recibir servicios que prestan el Poder Legislativo, Poder Judicial, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en sus funciones de derecho público.

Los derechos por la prestación de servicios que establece esta Ley deberán estar relacionados con el costo total del servicio, incluso el financiero.

Las cuotas de los derechos que se establecen en esta Ley se actualizarán de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Cuando de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública centralizada o descentralizada, pasan a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

La Secretaría de Finanzas elaborará y distribuirá el contenido de esta Ley en los Centros de Atención Integral al Contribuyente y oficinas autorizadas para el cobro de los derechos para su observancia; la modificación, alteración en las cuotas establecidas darán lugar al inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa, civil o penal que le sea aplicable

Artículo 2. La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales. El Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y su Reglamento y las demás disposiciones aplicables serán supletorios de esta ley en lo conducente.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

Artículo 3. La Secretaría es la única instancia del Poder Ejecutivo que tendrá a su cargo el diseño, adquisición, almacenaje, distribución y control de las formas oficiales que se utilicen para la prestación de servicios públicos, así como la autorización de formas para el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado; para tal efecto, emitirá las disposiciones administrativas que correspondan mediante lineamientos.

La Secretaría de Finanzas mediante Reglas de Carácter General dará a conocer las formas oficiales que se utilizarán en el ejercicio fiscal correspondiente.

La prestación de servicios continuos, así como el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, en todos los casos tendrán el carácter de administrativos y se perfeccionarán en instrumentos de la misma naturaleza.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Contribuyentes: Personas físicas, morales o unidades económicas, según sea el caso;

II. Ley: Ley Estatal de Derechos de Oaxaca;

III. Personas morales: La Federación, el Estado, los Municipios, sociedades mercantiles, asociaciones civiles, asociaciones en participación;

IV. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;

V. Unidades económicas: Sucesiones, fideicomisos y las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquiera otra forma de asociación aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables;

(REFORMADA, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2018)

VI. UMA: Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Estatales, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley reglamentaria de la materia.

Los derechos que se establecen en esta Ley se pagarán en el monto, forma, lugar y época de pago que determine la misma.

La Federación, los Municipios, los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades Paraestatales o cualquier otra persona, deberán pagar los derechos que establece esta Ley.

Artículo 5. Los contribuyentes pagarán los derechos que se establecen en esta Ley se hará a través de la Secretaría u otras entidades públicas o privadas que por la misma hubieren sido autorizadas en términos de las disposiciones aplicables para realizarla, debiendo éstas últimas sujetarse a las Reglas de Carácter General que expida la misma, o medios electrónicos que para tal efecto autorice.

El pago de los derechos que establece esta Ley deberá hacerse por la prestación de servicios públicos o por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado.

La falta de pago de los derechos dará lugar a la no prestación de servicios públicos o el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado.

Cuando los derechos a que se refiere esta Ley se incrementen en cantidades equivalentes a gastos y viáticos, en ningún caso el personal oficial que preste el servicio podrá cobrarlos directamente de los particulares.

Los servidores públicos que tengan a su cargo la prestación de servicios públicos, así como la administración de los bienes del dominio público contenidos en esta Ley, serán responsables de verificar que el contribuyente efectúe el pago que corresponda. La omisión a lo anterior dará lugar a las sanciones previstas en las leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca.

(ADICIONADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

El pago de los derechos por la prestación de servicios públicos será vigente en el ejercicio fiscal en que se hubieren generado.

(ADICIONADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

Cuando por causas imputables al ente público no se presten los servicios públicos en el ejercicio fiscal en curso, éstos seguirán vigentes hasta el momento de la prestación de los servicios que se hubieren pagado. Los servidores públicos responsables deberán verificar la autenticidad del comprobante de pago, así como corroborar que la prestación del servicio no se haya efectuado.

Artículo 6. La prestación de servicios públicos continuos, así como el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, se regirán de acuerdo a lo dispuesto en Reglas de Carácter General que expida la Secretaría.

La falta de pago de los derechos por la prestación de servicios públicos continuos se determinará como créditos fiscales de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 7. Para determinar las cuotas de los derechos establecidos en esta Ley se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades mayores de 51 y hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Cuando en un mismo acto el contribuyente deba efectuar el pago de dos o más derechos, deberá considerar, en todo caso, la cuota ajustada que corresponda a cada derecho.

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, los derechos establecidos en esta Ley que se paguen en oficinas autorizadas en el extranjero o por residentes en el extranjero, se efectuarán en moneda extranjera.

Artículo 7 Bis. (DEROGADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)
CAPÍTULO I

SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES

(REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)
Artículo 8. Se causarán y pagarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Entrada General
	Pesos
I. Museo de los Pintores Oaxaqueños:	50.00
II. Museo de Arte Popular "Oaxaca":	28.00
III. Museo de Arqueología "Ervin Frissell"	28.00
IV. Museo de Arte Prehispánico de México "Rufino Tamayo":	60.00
V. Museo de Arte Contemporáneo de Oaxaca:	28.00
	Número de UMA
VI. Museo de Arte Prehispánico de México "Rufino Tamayo":	
a) Sala y equipo, por hora	30.00

No pagarán el derecho a que se refieren las fracciones I a V, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubiladas, pensionadas, personas con discapacidad, profesores y estudiantes en activo.

(REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)
Artículo 9. Se causarán y pagarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de los Teatros del Estado, de conformidad con las siguientes cuotas:

[N. DE E. VÉASE TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 16 DE DICIEMBRE DE 2023, PÁGINA 2.]

(REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

Artículo 10. Se causarán y pagarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público que se señalan de conformidad con las cuotas:

[N. DE E. VÉASE TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 16 DE DICIEMBRE DE 2023, PÁGINA 2.]

CAPÍTULO II

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

(REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

Artículo 11. Se causarán y pagarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de las instalaciones públicas, de conformidad con las siguientes cuotas:

[N. DE E. VÉASE TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 16 DE DICIEMBRE DE 2023, PÁGINA 2.]

(ADICIONADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2021)

Artículo 11 Bis. Se pagarán y causarán derechos por el uso, goce o aprovechamiento del Centro Recreativo Polideportivo "Venustiano Carranza", de conformidad con las siguientes cuotas:

Número de UMA

I. Actividades deportivas o recreativas con fines de lucro organizadas por personas físicas y morales en el área edificada del Centro Recreativo Polideportivo "Venustiano Carranza", por día: 40.00

II. Eventos deportivos o recreativos con fines de lucro organizados por personas físicas y morales en las áreas al aire libre del Centro Recreativo Polideportivo "Venustiano Carranza", por hora:

a) Campo de futbol: 2.00

b) Cancha de futbol de pasto sintético: 1.50

c) Cancha multifuncional:	0.50
d) Pista tartán:	2.50
e) Trotapista y Ciclopista:	1.00
f) Cancha de frontón:	1.50

(REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

Artículo 12. Se causarán y pagarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento del Archivo General del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA	
	Hora	Mes
I. Patio del Pirul o salas:	17.00	
II. Vestíbulo principal:	17.00	
III. Sala privada de consulta:	5.00	
IV. Auditorio:	22.00	
V. Aulas para seminarios:	9.00	
VI. Establecimiento comercial (Librería, tienda, cafetería):		40.00
VII. Sesión fotográfica:	17.00	
VIII. Filmación o grabación del inmueble, instalaciones y equipo:	6.17	

(REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

Artículo 13. Se causarán y pagarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento del Jardín Etnobotánico, de conformidad con las siguientes cuotas:

[N. DE E. VÉASE TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 16 DE DICIEMBRE DE 2023, PÁGINA 3.]

No pagarán el derecho a que se refiere la fracción VIII de este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubiladas, pensionadas, personas con discapacidad, profesores y estudiantes en activo.

(REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

Artículo 14. Se causarán y pagarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público que se enlistan, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA	
	8 horas	24 horas
I. Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca		
a) Gran salón o salón multifuncional, por metro cuadrado:		0.43
b) Recinto ferial o vestíbulo, por metro cuadrado:		0.33
c) Auditorio panorámico, por metro cuadrado:	0.43	
d) Salas de reuniones, por metro cuadrado:	0.74	
e) Salas de descanso, por metro cuadrado:		0.27
f) Cocina, por metro cuadrado:		0.43
g) Bodegas, almacenes o área de traducción, por metro cuadrado:		0.27
h) Áreas al aire libre, por metro cuadrado:		0.27
i) Día adicional de montaje o desmontaje en todas las áreas, por metro cuadrado:		0.27
j) Sesión fotográfica o video:	20.00	
	NÚMERO DE UMA	
	Mes	M2
II. Centro Gastronómico de Oaxaca:		
a) Locales, por metro cuadrado:	15.00	
b) Terraza, viernes-sábado:		1.12
c) Terraza, jueves-domingo		0.75

(DEROGADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

CAPÍTULO III

SECRETARÍA DE TURISMO

(REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

Artículo 15. Se causarán y pagarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de las instalaciones que se enlistan conforme las cuotas siguientes:

Conceptos	Número de UMA	
	12 horas	24 horas
I. Auditorio "Guelaguetza"		
a) Sección A:	550.00	1,000.00
b) Sección B:	330.00	660.00
c) Sección C:	198.00	396.00
d) Sección D:	118.00	236.00
e) Auditorio completo:	1,100.00	2,200.00

Pesos

II. Estacionamiento

a) Evento:	50.00
b) Pensión, por mes:	500.00

Artículo 16. (DEROGADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

SERVICIOS PÚBLICOS COMUNES

Artículo 17. Causarán y pagarán derechos la prestación de servicios públicos que se realicen por cualquiera de las dependencias y entidades, por los conceptos y cuotas siguientes:

Número de UMA

I Búsqueda, cotejo y certificación o constancias de nombramientos de servidores públicos y/o antigüedad laboral y/o sueldo: 1.50

II Expedición de fotocopias de:

a) Expedientes, hasta 20 hojas: 1.00

b) Expedientes, hasta 20 hojas certificadas: 1.18

c) Hoja adicional de expedientes: 0.01

III Compulsa de documentos, por hoja: 0.17

IV Reposición o modificación de constancias: 0.14

V Expedición copia simple de bases de licitación para obra pública: 0.01

Cuando se requiera los servicios de mensajería, los gastos correrán a cargo del solicitante.

(REFORMADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

VI. Emisión de actas de extravío de documentos y objetos, expedidas por las autoridades de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca: 1.25

(REFORMADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

VII. Expedición de bases de licitación, que corresponderá al valor de la inversión de la obra señalada en la Convocatoria.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

CAPÍTULO II

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Artículo 18. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de protección civil, de conformidad con las siguientes cuotas:

[N. DE E. VÉASE TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017, PÁGINAS DE LA 15 A LA 16.]

[N. DE E. VÉASE REFORMAS A LA TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 30 DE JUNIO DE 2018, PÁGINAS DE LA 3 A LA 4; 29 DE DICIEMBRE DE 2018, PÁGINA 16; 24 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA 6; Y 26 DE DICIEMBRE DE 2020, PÁGINA 15.]

(ADICIONADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2019)

Artículo 18 A. Se causarán y pagarán derechos por la cantidad de 1.43 UMA, por la reposición de credencial para la acreditación de autoridades municipales.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

CAPÍTULO III

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Artículo 19. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de seguridad pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

[N. DE E. VÉASE TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017, PÁGINA 16.]

[N. DE E. VÉASE REFORMAS A LA TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 30 DE JUNIO DE 2018, PÁGINA 4; 29 DE DICIEMBRE DE 2018, PÁGINA 16; 24 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINAS DE LA 6 A LA 7; Y 26 DE DICIEMBRE DE 2020, PÁGINAS DE LA 15 A LA 16.]

Artículo 20. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de seguridad y vigilancia integral especializada, de conformidad con las siguientes cuotas:

[N. DE E. VÉASE TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017, PÁGINA 16.]

[N. DE E. VÉASE REFORMAS A LA TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 29 DE DICIEMBRE DE 2018, PÁGINA 16; Y 24 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA 7.]

Artículo 21. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de vialidad, de conformidad con las siguientes cuotas:

[N. DE E. VÉASE TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017, PÁGINA 16.]

CAPÍTULO IV

SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 22. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de vigilancia y control sanitario, de conformidad con las siguientes cuotas:

[N. DE E. VÉASE TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017, PÁGINA 17.]

Artículo 23. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en hospitales generales, básicos, centros de salud, unidades de especialidades del Estado, de conformidad con las cuotas establecidas en el Acuerdo por el que se emita el Tabulador de derechos por la prestación de servicios en Atención en Salud publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)
CAPÍTULO V

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES

(REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

Artículo 24. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA
I. Registro de Director Responsable de Obra:	
a) Inscripción:	10.00
b) Revalidación:	5.00
c) Revalidación con reclasificación:	5.00
d) Reclasificación:	5.00
e) Reposición de credencial:	5.00
f) Revalidación y reposición de credencial:	5.00
II. Certificación de Planos:	5.00
III. Registro en el Padrón de Contratista de Obra Pública:	

a) Registro: 40.00

b) Renovación Anual: 30.00

IV. Revisión y opinión técnica de estudios y proyectos de obra:

a) Alta complejidad: 30.00

b) Mediana complejidad: 20.00

V. Revalidación técnica de estudios y proyectos de obra: 30.00

VI. Las personas físicas, morales o unidades económicas que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, con dependencias y entidades de la administración pública y aquellas que celebren con los Municipios donde la fuente de financiamiento provenga de recursos estatales autorizados en el programa de inversión, pagarán y causarán por el importe total de la contratación, sin incluir el importe del impuesto al valor agregado el dos punto cinco por ciento, por los servicios de supervisión.

El procedimiento y términos de la retención del derecho antes citado, se establecerá en Reglas de Carácter General.

Artículo 25. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de regularización de la tenencia de la tierra urbana, de conformidad con las siguientes cuotas:

[N. DE E. VÉASE TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017, PÁGINA 17.]

[N. DE E. VÉASE REFORMAS A LA TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 29 DE DICIEMBRE DE 2018, PÁGINAS DE LA 16 A LA 17; Y 24 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA 7.]

Artículo 26. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de servicios de agua potable y alcantarillado, de conformidad con las siguientes cuotas:

[N. DE E. VÉASE TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017, PÁGINAS DE LA 17 A LA 18.]

[N. DE E. VÉASE REFORMAS A LA TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 26 DE DICIEMBRE DE 2020, PÁGINA 16.]

(REFORMADO, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2020)

Los servicios públicos antes enlistados, se entenderán referidos a una toma o descarga, en tanto que las solicitudes se considerarán por un solo trámite. Adicional a la cuota señalada en el inciso c), d) y e) se causarán los derechos que resulten de la inspección, señalando al solicitante el monto adicional que debe cubrir por concepto de derechos para llevar a cabo los trabajos necesarios que se requieran para el otorgamiento del servicio solicitado.

[N. DE E. VÉASE TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017, PÁGINA 18.]

(REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

Artículo 27. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos en materia de suministro de agua potable, alcantarillado y drenaje, de conformidad con las siguientes cuotas:

[N. DE E. VÉASE TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 16 DE DICIEMBRE DE 2023, PÁGINAS DE LA 4 A LA 5.]

Los servicios públicos que se presten por los Organismos Operadores de Agua en la Entidad causarán y pagarán derechos conforme las cuotas que se autoricen por la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, las que se darán a conocer mediante Acuerdo que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2018)
CAPÍTULO VI

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Artículo 28. (DEROGADO, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2018)

(REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

Artículo 28 A. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos en materia de movilidad, de conformidad con las siguientes cuotas:

[N. DE E. VÉASE TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 16 DE DICIEMBRE DE 2023, PÁGINAS DE LA 5 A LA 6.]

Artículo 28 B. (DEROGADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

Artículo 28 C. (DEROGADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

Artículo 28 D. (DEROGADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

Artículo 28 E. (DEROGADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

Artículo 28 F. (DEROGADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

Artículo 29. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de control vehicular, de conformidad con las siguientes cuotas:

[N. DE E. VÉASE TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017, PÁGINA 20.]

[N. DE E. VÉASE REFORMAS A LA TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 30 DE JUNIO DE 2018, PÁGINA 5.]

(ADICIONADO [N. DE E. CON SUS INCISOS], P.O. 30 DE JUNIO DE 2018)

Los derechos de control vehicular se pagarán conforme los siguientes períodos:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de adquisición del vehículo nuevo para la expedición de placas y calcomanía;
- b) Los tres primeros meses del año, por el uso, goce o aprovechamiento de placas y calcomanía de vehículos;
- c) Los tres primeros meses del año, cuando el Estado realice canje total de placas y calcomanía, y;
- d) Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de haberse efectuado la operación de compra-venta del que derive el trámite de baja.

Artículo 30. (DEROGADO, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2020)

(REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

Artículo 30 Bis. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que a continuación se enlistan de conformidad con las siguientes cuotas:

[N. DE E. VÉASE TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 16 DE DICIEMBRE DE 2023, PÁGINA 6.]

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

CAPÍTULO VII

SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES

(REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

Artículo 31. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se enlistan a continuación de conformidad con las siguientes cuotas:

[N. DE E. VÉASE TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 16 DE DICIEMBRE DE 2023, PÁGINA 6.]

Artículo 31 Bis. (DEROGADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)
CAPÍTULO VIII

SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN

Artículo 32. (DEROGADO, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2018)

(ADICIONADO, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2018)

Artículo 32 Bis. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de atención social, de conformidad con las siguientes cuotas:

[N. DE E. VÉASE TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 29 DE DICIEMBRE DE 2018, PÁGINAS DE LA 19 A LA 20.]

[N. DE E. VÉASE REFORMAS A LA TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 26 DE DICIEMBRE DE 2020, PÁGINAS DE LA 18 A LA 19.]

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)
CAPÍTULO IX

SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL

Artículo 33. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de control zoosanitario, de conformidad con las siguientes cuotas:

[N. DE E. VÉASE TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017, PÁGINA 21.]

[N. DE E. VÉASE REFORMAS A LA TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 30 DE JUNIO DE 2018, PÁGINA 6.]

CAPÍTULO X

SECRETARÍA DE FINANZAS

Artículo 34. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de expedición de constancias y permisos, de conformidad con las siguientes cuotas:

[N. DE E. VÉASE TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017, PÁGINA 21.]

[N. DE E. VÉASE REFORMAS A LA TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 29 DE DICIEMBRE DE 2018, PÁGINA 20.]

Artículo 35. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia catastral, de conformidad con las siguientes cuotas:

[N. DE E. VÉASE TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017, PÁGINAS DE LA 21 A LA 22.]

[N. DE E. VÉASE REFORMAS A LA TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 30 DE JUNIO DE 2018, PÁGINAS 6; Y 24 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINAS DE LA 7 A LA 8.]

CAPÍTULO XI

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

(REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

Artículo 36. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se presten, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA Mes
I. Expedición de permisos para:	
a) Establecimiento de locales construidos en parques o unidades deportivas:	9.00
b) Establecimiento de puestos fijos o semifijos en parques o unidades deportivas:	4.50
c) Establecimiento de comercio temporal en parques o unidades deportivas:	
1. Persona física:	1.00
2. Personas morales o unidades económicas:	6.00

d) Establecimiento de Módulos temporales:	3.00
e) Establecimientos en la explanada de los complejos administrativos:	10.00
f) Establecimiento de dispensadores de alimentos y bebidas:	12.00
g) Establecimiento de antenas en bienes de dominio público de Oaxaca:	6.10
II. Expedición de constancia de no adeudo patrimonial:	1.00

(REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

Artículo 37. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia archivística, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA
I. Expedición de constancias de documentos que obren en el archivo histórico:	2.11
II. Expedición de Permisos:	
a) Captura en video, por hora:	0.04
b) Captura en imagen digital, por hoja:	0.04
III. Reproducción de:	
a) Mapas y planos:	0.88
b) Documento digitalizado, por hoja:	0.28

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)
CAPÍTULO XII

SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2018)

Artículo 38. Por el servicio de vigilancia, inspección y control de obra que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, los contratistas que celebren contratos de obra pública con las

dependencias y entidades del Gobierno del Estado, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

(REFORMADO, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2018)

Las oficinas pagadoras de las dependencias de la administración pública central y descentralizada, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior y depositarán de inmediato conforme al procedimiento que para tal efecto determine la Secretaría mediante reglas.

(REFORMADO, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2018)

Una vez recibidos los ingresos en la Secretaría, por la recaudación de este derecho, conforme al procedimiento establecido en reglas, estos serán destinados a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para el fortalecimiento del servicio de inspección y vigilancia a que se refiere este artículo.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental deberá realizar la conciliación con la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros 10 días naturales de concluido el mes de calendario sobre lo recaudado para que se proceda al registro de los ingresos y egresos que correspondan a efecto de informar en la Cuenta Pública del Estado.

La omisión total o parcial en lo antes señalado, afectará el presupuesto de la dependencia en un equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en otras Leyes para los citados servidores públicos.

Artículo 39. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia (sic) expedición de constancias, de conformidad con las siguientes cuotas:

[N. DE E. VÉASE TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017, PÁGINA 23.]

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

CAPÍTULO XIII

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 40. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de capacitación y productividad, de conformidad con las siguientes cuotas:

[N. DE E. VÉASE TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017, PÁGINA 23.]

[N. DE E. VÉASE REFORMAS A LA TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 30 DE JUNIO DE 2018, PÁGINA 7; 24 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA 8; Y 26 DE DICIEMBRE DE 2020, PÁGINA 19.]

(DEROGADO ÚLTIMO PÁRRAFO, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2018)

Artículo 40 Bis. (DEROGADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

(ADICIONADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

Artículo 40 A. Se causarán y pagarán derechos por la colocación de stands en ferias, exposiciones y eventos de promoción comercial, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA	
	7 a 15 días	Menor o Igual a 7 días
I. Instalación de Stand de:		
a) Mezcal:	80.00	70.00
b) Café:	70.00	60.00
c) Alimentos y bebidas alcohólicas:	70.00	60.00
d) Sector Manufacturero:	80.00	70.00
e) Insumos, Suministros, equipo y/o maquinaria:	50.00	40.00
f) Productos tradicionales y artesanías:	30.00	20.00
g) Productos agroindustriales:	60.00	50.00
h) Informativo o difusión:	15.00	10.00
i) Otros:	15.00	10.00

Pesos

II. Acceso 75.00

Para efectos de la aplicación del presente artículo, se comprenderá lo siguiente:

- a) Mezcal: Industria organizada e impulsada por los 4 eslabones que lo integran: productor maguey; productor mezcal; envasador y comercializador;
- b) Café: Industria agrícola que considera el cultivo tradicional, tostado, empacado y comercialización del café producido en las 8 regiones del estado de Oaxaca:
- c) Alimentos y bebidas no alcohólicas: Comercialización de alimentos y bebidas para acompañar los alimentos que no sean elaborados a base de bebidas alcohólicas;
- d) Sector Manufacturero: Relacionado con la promoción y venta de tecnología, máquinas, equipos que permitan la fabricación y/o transformación de productos, soluciones tecnológicas para el uso cotidiano, metal mecánico, robótico, autopartes, plásticos, máquinas de diferentes tipos;
- e) Insumos, suministros, equipo y/o maquinaria: Relacionado al abasto de productos necesarios para el funcionamiento de otros sectores (proveedores de insumos, desechables, cafeteras, venta de botellas, entre otros);
- f) Productos típicos y artesanías: Transformación de materias primas naturales básicas, a través de procesos de producción no industrial que involucren máquinas y herramientas simples con predominio del trabajo físico y mental;
- g) Productos agroindustriales: Actividad económica que se dedica a la producción, industrialización, transformación y comercialización de productos que contienen valor agregado basados en los sectores: agrícola, ganadero, forestal y otros recursos naturales biológicos;
- h) Informativo o de difusión: Actores no gubernamentales que ofrecen la venta de servicios privados de diferentes tipos como agencias de viajes, servicio de recolección y transformación de desechos orgánicos, entre otros, y
- i) Otros: Sectores no considerados, y que puedan ser susceptibles de participar en un evento de exposición y promoción.

CAPÍTULO XIV

SECRETARÍA DE TURISMO

Artículo 41. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de expedición de boletaje, de conformidad con las siguientes cuotas:

[N. DE E. VÉASE TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017, PÁGINA 23.]

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)
CAPÍTULO XV

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD

Artículo 42. (DEROGADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2019)

(ADICIONADO, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2018)
Artículo 42 Bis. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de auditoría ambiental, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA Renovación (cada dos años)	
I. Registro como auditor coordinador:	75.00	65.00
II. Obtención del registro como auditor especialista por materia: aire y ruido, agua, subsuelo, residuos, energía, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y de la vida silvestre, aprovechamiento de los recursos forestales, riesgo y emergencias (sic) ambiental:	25.00	20.00

(REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)
Artículo 42 A. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de medio ambiente de conformidad con las siguientes cuotas:

[N. DE E. VÉASE TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 16 DE DICIEMBRE DE 2023, PÁGINAS DE LA 7 A LA 8.]

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)
CAPÍTULO XVI

CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL ESTADO

Artículo 43. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de registro civil, de conformidad con las siguientes cuotas:

[N. DE E. VÉASE TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017, PÁGINA 24.]

[N. DE E. VÉASE REFORMAS A LA TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 30 DE JUNIO DE 2018, PÁGINA 8; 29 DE DICIEMBRE DE 2018, PÁGINA 23; 24 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA 10; Y 18 DE DICIEMBRE DE 2021, PÁGINA 21.]

Artículo 44. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de registro de la propiedad, de conformidad con las siguientes cuotas:

[N. DE E. VÉASE TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017, PÁGINA 24.]

[N. DE E. VÉASE REFORMAS A LA TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 30 DE JUNIO DE 2018, PÁGINA 8; 29 DE DICIEMBRE DE 2018, PÁGINA 23; Y DE 24 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINAS DE LA 10 A LA 11.]

(ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2018)

El registro de actos o contratos, se cobrarán por cada uno, con independencia de que aparezcan en un mismo documento.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2019)

Artículo 44 Bis. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de comercio, de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Registro Público de Comercio

	Número de UMA
a) Acta de sesión de consejo de administración:	10.00
(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2019)	
b) Asamblea (extraordinaria y ordinaria):	10.00
c) Constitución de sociedad mercantil:	12.00
d) Constitución de sociedad micro industrial:	10.00
e) Depósito de firmas:	12.00
f) Matriculación de comercio individual:	8.00
g) Poderes que constan en las actas de asamblea:	10.00

h) Registro de estatutos de sociedad extranjera:	14.00
i) Renuncia de poderes:	8.00
j) Cancelación de gravamen:	9.00
k) Convenio modificatorio:	12.00
l) Rectificación/cancelación de inscripciones/anotaciones:	8.00
m) Inscripciones/anotaciones:	14.00
n) Poder para otorgar o suscribir títulos de créditos:	14.00
o) Anotación por orden de autoridad:	14.00
p) Concurso mercantil:	14.00
q) Corredor público:	14.00
r) Capitulaciones matrimoniales:	14.00
s) Nombramiento y cancelación de interventor:	14.00
t) Cancelación de anotación por orden de autoridad:	14.00
u) Apoderado adicional otorgado por persona física o moral:	3.50
v) Informes solicitados por autoridades:	6.50
w) Consulta de folio mercantil:	2.00
x) Historia traslativa:	16.00
y) Certificado de gravamen:	10.00

Artículo 45. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia del ejercicio notarial, de conformidad con las siguientes cuotas:

[N. DE E. VÉASE TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017, PÁGINA 24.]

[N. DE E. VÉASE REFORMAS A LA TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 18 DE DICIEMBRE DE 2021, PÁGINA 21.]

Artículo 46. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de publicaciones, de conformidad con las siguientes cuotas:

[N. DE E. VÉASE TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017, PÁGINA 25.]

No se causará el pago de derechos de publicaciones a que se refiere este artículo, cuando se trate de la promulgación de leyes y decretos provenientes de la actividad del Poder Legislativo, decretos y acuerdos suscritos por el Titular del Poder Ejecutivo, acuerdos del Pleno del Poder Judicial, así como de los acuerdos y disposiciones emitidos por los Órganos Autónomos.

Los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Ayuntamientos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, pagarán los derechos correspondientes cuando se trate de publicaciones de acuerdos del Pleno del Poder Judicial y Órganos Autónomos, reglamentos, manuales, convocatorias para licitaciones públicas, estados financieros, convenios, edictos, cédulas de notificación, circulares, informes, avisos o aquellos que no cumplan con las características señaladas en el párrafo anterior.

Los Talleres Gráficos del Estado deberán proporcionar por lo menos dos ejemplares sin costo de todas las publicaciones al Poder Legislativo, al Archivo General del Estado, al Archivo General de la Nación y al Diario Oficial de la Federación con el propósito de conservarlos como parte de su acervo cultural; asimismo, deberá entregarse un ejemplar a la persona física o moral que ordene y pague derechos por publicación.

(REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

Artículo 47. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se enlistan, conforme a las siguientes cuotas:

[N. DE E. VÉASE TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 16 DE DICIEMBRE DE 2023, PÁGINAS DE LA 8 A LA 9.]

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

CAPÍTULO I

BÁSICA

Artículo 48. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de educación básica, de conformidad con las siguientes cuotas:

[N. DE E. VÉASE TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017, PÁGINAS DE LA 25 A LA 26.]

[N. DE E. VÉASE REFORMAS A LA TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 30 DE JUNIO DE 2018, PÁGINAS DE LA 9 A LA 11.]

CAPÍTULO II

MEDIA Y SUPERIOR

(REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2018)

Artículo 49. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología de conformidad con las siguientes cuotas:

[N. DE E. VÉASE CUOTAS EN EL P.O. DE 30 DE JUNIO DE 2018, PÁGINAS DE LA 11 A LA 13.]

[N. DE E. VÉASE REFORMAS A LA TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 29 DE DICIEMBRE DE 2018, PÁGINAS DE LA 23 A LA 24; 24 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA 11; Y 26 DE DICIEMBRE DE 2020, PÁGINAS DE LA 19 A LA 20; Y 18 DE DICIEMBRE DE 2021, PÁGINA 21.]

(REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

Artículo 50. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice el Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA
I. Inscripción y/o reinscripción:	0.00
II. Aplicación de examen extraordinario:	1.89
III. Aplicación de examen especial:	5.00
IV. Reposición de credencial:	0.66
V. Expedición de certificado parcial y/o total:	7.06
VI. Expedición de duplicado de certificado total:	6.67

VII. Expedición de dictamen de revalidación: 7.46

VIII. Expedición de diario de aprendizaje: 0.49

(REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

Artículo 51. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA	
	Sistema Escolarizado	Sistema Abierto
I. Inscripción:	0.00	0.00
II. Reinscripción:	0.00	0.00
III. Impartición de curso propedéutico:	3.30	
IV. Aplicación de evaluaciones:		
a) Extraordinario:	1.37	1.00
b) 2º. Extraordinario:	1.37	
c) Especial:	1.50	1.00
d) Global:		1.00
V. Expedición de certificado parcial:	3.30	2.50
VI. Expedición de duplicado de certificado total:	4.00	4.00
VII. Expedición de dictamen de portabilidad de estudios:	8.80	3.00
VIII. Duplicado de credencial:	0.66	0.66
IX. Ficha de admisión:	1.65	
X. Constancia de calificaciones:	2.00	
XI. Constancia de autenticidad de certificado de estudios:	4.00	4.00

(REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

Artículo 52. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA	
	Educación Presencial	Educación a distancia
I. Ficha de selección:	1.65	1.21
II. Curso de Inducción:	3.30	
III. Inscripción y/o reinscripción:	0.00	
IV. Inscripción:		0.00
V. Reinscripción:		0.00
VI. Revisión de examen de titulación:	0.82	
VII. Certificado parcial de estudio electrónico:	3.30	2.75
VIII. Trámite de portabilidad de estudios de educación media superior:	1.98	1.65
IX. Examen a título de suficiencia por asignatura:	1.80	
X. Curso intersemestral por asignatura o módulo:	3.40	1.00
XI. Asignatura o módulo a recurrar:	3.40	
XII. Expedición y reposición de credencial:	0.65	0.65
XIII. Examen extraordinario:	1.00	1.37
XIV. Revisión de examen:		0.55
XV. Reposición de Certificado Total semi-electrónico, electrónico o abrogado por corrección de		

datos personales:	6.05	5.18
-------------------	------	------

XVI. Emisión de Título electrónico CECyTEO:	1.98
---	------

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2019)
CAPÍTULO III

SISTEMA DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS

Artículo 53. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se (sic) realice el Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, de conformidad con las siguientes cuotas:

[N. DE E. VÉASE TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017, PÁGINA 27.]

[N. DE E. VÉASE REFORMAS A LA TABLA DE CUOTAS, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023, PÁGINA 9.]

(REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

Artículo 54. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA
I. Ficha para examen de selección:	3.95
II. Inscripción y/o reinscripción	
a) Técnico superior universitario:	0.00
b) Ingenierías:	0.00
III. Expedición de constancias de estudios:	0.82
IV. Expedición de certificado parcial o total:	8.75

(REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

Artículo 55. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice el Instituto Tecnológico Superior de San Miguel El Grande, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA
-----------	---------------

I. Ficha para examen de selección:	3.95
II. Inscripción y/o reinscripción:	0.00
III. Aplicación de examen especial	5.41
IV. Aplicación de examen global:	1.32
V. Reposición de credencial:	0.66
VI. Protocolo de titulación:	23.00

(REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

Artículo 56. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA
I. Ficha de examen para selección:	3.95
II. Expedición de constancias de estudios:	0.79
III. Expedición de certificado parcial o total:	5.00
IV. Inscripción y/o reinscripción:	
a) Técnico superior universitario	0.00
b) Ingenierías o licenciaturas:	0.00

(REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

Artículo 56 Bis. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la Universidad Politécnica de Nochixtlán "Abraham Castellanos", de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA
I. Ficha de examen para selección:	3.95
II. Inscripción y/o reinscripción:	0.00
III. Expedición de constancia de estudio:	1.12
IV. Reposición de credencial:	2.80

V. Expedición de certificado de estudios:	1.12
VI. Expedición de constancias de calificaciones:	1.12
VII. Diplomados:	89.27
VIII. Curso especializado:	33.47
IX. Curso Básico:	5.58

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2019)

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE OAXACA

(REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023)

Artículo 57. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realicen las universidades (sic) parte del Sistema de Universidades Estatales, de conformidad con las siguientes cuotas:

[N. DE E. VÉASE TABLA DE CUOTAS EN EL P.O. DE 16 DE DICIEMBRE DE 2023, PÁGINA 9.]

El Consejo Académico de la Universidad aplicará descuentos del 25%, 50%, 75% o 100% sobre el importe total en los conceptos de los incisos d) y e) de la fracción I del presente artículo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Estatal de Derechos publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de diciembre (sic) de 2011.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 9 de Diciembre de 2017.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Felicitas Hernández Montaña, Secretaria.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Dip. María de Jesús Melgar Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax. a 13 de Diciembre de 2017. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.-Rúbrica.

[N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.]

[N. DE E. TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚM. 736.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS".]

P.O. 28 DE FEBRERO DE 2018.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

P.O. 30 DE JUNIO DE 2018.

[N. DE E. TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚM. 1501.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN, Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS".]

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2018.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO NÚM. 12.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA".]

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga (sic) al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2019.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO NÚM. 881.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA”.]

PRIMERO. Publíquese en el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga (sic) al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2020.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO NÚM. 1807.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA”.]

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintiuno.

Segundo. Publíquese en (sic) el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Oaxaca.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga (sic) al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2021.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO NÚM. 10.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA”.]

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

P.O. 15 DE DICIEMBRE DE 2022.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO NÚM. 755.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS A) Y C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA".]

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2023.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO NÚM. 1612.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 PÁRRAFO PRIMERO, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 FRACCIONES VI Y VII, 24, 27, 28 A, 30 BIS, 31, 36, 37, 42 A, 47, 50, 51, 52, 53 FRACCIÓN II, 54, 55, 56, 56 BIS, 57, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO SEGUNDO, ASÍ COMO LA DE LOS CAPÍTULOS II, III, V, VII, VIII, IX, XII, XIII, XV Y XVI DEL TÍTULO TERCERO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO AL ARTÍCULO 5, Y 40 A; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULO 7 BIS, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO SEGUNDO, 16, 28 B, 28 C, 28 D, 28 E, 28 F, 31 BIS Y 40 BIS, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA".]

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veinticuatro.

TERCERO.- La Secretaría de Turismo contará con un plazo de quince días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que realice la entrega a la Secretaría de Administración de las instalaciones y bienes muebles

utilizados para la operación y mantenimiento del Auditorio Guelaguetza y de su estacionamiento, en términos de las disposiciones legales aplicables.

CUARTO.- La Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca contará con un plazo de quince días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que realice la entrega a la Secretaría de Administración de los espacios localizados en el Centro Gastronómico de Oaxaca, señalados en el artículo 14, fracción II de la presente ley, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.